

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL DEPARTAMENTO DE
COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Departamento de Comercio de la República de la India, en adelante denominadas "Las Partes".

RECONOCIENDO las estrechas relaciones económicas y comerciales entre los dos países;

DESEANDO fortalecer y desarrollar la cooperación entre India y Ecuador en los ámbitos del comercio y la inversión;

REAFIRMANDO la importancia del papel del gobierno a través de consultas bilaterales económicas, incluido un Comité Conjunto, como el principal foro de debate sobre cuestiones de comercio e inversión;

Las Partes han convenido lo siguiente:

1. Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, para promover la cooperación económica en sectores prioritarios tales como comercio; inversión; infraestructura; energía; transporte; biotecnología; contratación y servicios de ingeniería; minería; transferencia de tecnología; y, diversificación del comercio bilateral.

Para este propósito, las Partes, promoverán el desarrollo y la cooperación entre sus respectivos sectores públicos y privados, pequeñas y medianas empresas, asociaciones de productores de ambos países, con el objetivo de eliminar las dificultades existentes y facilitar los intercambios comerciales bilaterales.

Cada Parte facilitará, en la medida de lo posible, las exposiciones nacionales, ferias y otras actividades de promoción de la otra Parte en su territorio.

2. Las Partes establecerán un Comité Conjunto Económico y Comercial (JETCO-denominado en lo sucesivo el "Comité"). Las reuniones del Comité serán presididas conjuntamente por las Partes. El Comité funcionará como el principal foro para los debates y otras actividades de promoción sobre cuestiones de comercio y de inversión, tales como:

I. Compartir las mejores prácticas sobre el cumplimiento de reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y preferencias de los consumidores para mejorar la calidad del producto.

II. Fortalecer la cooperación por medio de asistencia técnica; estudios conjuntos; organización de programas de capacitación e intercambio de información; conocimientos especializados y expertos; y, organización de seminarios, conferencias y reuniones.

III. Estudiar mecanismos para la facilitación del comercio entre las Partes, incluida la utilización de alternativas a los actuales instrumentos financieros y divisas en sus transacciones bilaterales o por cualquier otro medio que se convenga.

IV. Mejorar el entorno regulatorio para fomentar el comercio bilateral y abordar las percepciones erróneas acerca de la aplicación y el cumplimiento de normas y procedimientos.

V. Considerar opciones para la integración de los representantes de las organizaciones y/o empresas de comercio en el proceso del JETCO.

3. El Comité estará integrado por representantes de alto nivel de las instituciones pertinentes (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador y el Ministerio de Comercio e Industria de la República de India), expertos en la materia y asesores (incluyendo representantes de las empresas). El Comité estará copresidido por el Secretario del Departamento de Comercio del Gobierno de India y el funcionario de gobierno equivalente de la República del Ecuador.

4. El Comité se reunirá cada dos años, en una fecha mutuamente convenida, alternadamente en India y Ecuador.

5. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

6. Este Memorando permanecerá vigente durante un período de cinco años, que se prorrogarán automáticamente por períodos sucesivos de un año, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de denuncia, por lo menos tres (3) meses antes a su vencimiento. Esta notificación se hará efectiva sesenta días después de la recepción de la notificación respectiva por la otra Parte.

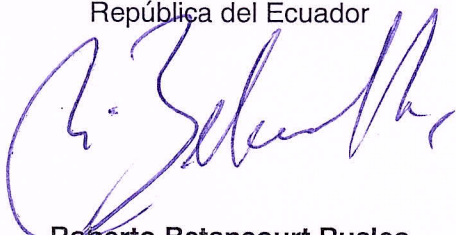
Cualquier enmienda o modificación del presente Memorándum de Entendimiento se hará después del intercambio de comunicaciones y el consentimiento escrito de las Partes.

En caso de que se presente cualquier diferencia en la efectiva interpretación y aplicación del Memorando de Entendimiento, debe ser resuelta mediante consultas mutuas.

7. La expiración de la vigencia del Memorándum de Entendimiento, no será obstáculo para el desempeño de los proyectos y programas de cualquiera de las Partes, acordados en el marco de este instrumento, que no hayan concluido al momento de su terminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en duplicado en Quito, el 19 de abril de 2013, cada uno en inglés, español e hindi, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores, Comercio e Integración de la
República del Ecuador



Roberto Betancourt Ruales
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración, Subrogante

Por el Departamento de Comercio de la
República de la India



Dr. D. Purandeswari
Secretaria de Estado para el Comercio y
la Industria